



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Buenos Aires, junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la causa **CFP 357/2024**, caratulada "DENUNCIADO: PETTOVELLO, SANDRA VIVIANA s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB. FUNC. PUBL. (ART.248) DENUNCIANTE: GRABOIS, JUAN Y OTRO", en trámite ante la Secretaría N° 14 de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, a mi cargo;

Y CONSIDERANDO:

I. El pasado 31 de mayo la titular de la Fiscalía Federal N° 10 solicitó se ordene el allanamiento del "Centro Operativo Martelli", ubicado en la calle Julio Argentino Roca N° 4851, Villa Martelli, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con el objeto de que se "registre en video las instalaciones y el estado actual de la mercadería allí almacenada", como así también que se "constate en ese acto -de *visu-*lo informado por el Ministerio de Capital Humano de la Nación en cuanto al tipo de producto, marca, lote y cantidad de alimentos y sus respectivas fechas de ingreso y vencimiento, a cuyo fin se adjunte a la orden, la planilla en formato excel embebida en el Memorándum N° ME-2024-55715771- APN-DL#MDS".

En su presentación, adujo haber advertido la existencia de una importante cantidad de alimentos almacenados en los dos depósitos del Ministerio de Capital Humano, "que en parte se encuentran próximos a vencer, y en parte vencidos". También, que, tras realizar la comparación entre lo informado por dicha sede al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2 -en el marco de la causa N° CAF 445/2024- y lo comunicado como respuesta al pedido de información pública aportado por la querrela, se había visualizado una "disparidad entre la cantidad total de alimentos acopiada en los depósitos, en igual tiempo".

Agregó que el 30 de mayo de este año dicho Ministerio había afirmado en un comunicado oficial que, a partir de haber llevado a cabo una auditoría y decidido "limitar las competencias de los funcionarios y empleados responsables que, por mal desempeño de sus tareas, no han realizado un control permanente de stock y de vencimiento de mercadería", se había puesto en marcha un "protocolo para la entrega inmediata de los alimentos de próximo vencimiento por medio del Ejército



Argentino para garantizar una logística rápida y eficiente". Además, señaló que era de público conocimiento que Pablo de la Torre había sido apartado de su cargo como titular de la Secretaría Niñez, Adolescencia y Familia.

Sumado a ello, indicó que en el día de ayer había vencido el plazo fijado por este juzgado para que el organismo estatal diera respuesta a la medida cautelar, "sin que haya mediado cumplimiento y/o respuesta alguna".

En definitiva, señaló que aquel estado de situación evidenciaba "la poca fiabilidad de aquello que resulte informado por un organismo desconcentrado de la administración pública federal, el Ministerio de Capital Humano, que públicamente autocuestiona su funcionamiento", lo que demostraba "la gravedad de la situación" al tener en cuenta que "los efectos de lo discutido y sustanciado" en este expediente "redunda en la salud de la población". Así, requirió la medida antes referida para "asegurar y verificar de modo fidedigno las características del conjunto de alimentos acopiado y que resultan objeto de la medida cautelar, como así también asegurar prueba útil relativa al fondo de los hechos investigados en autos".

Finalmente, hizo saber que no requirió idéntico procedimiento respecto del depósito ubicado en Tañi Viejo, Provincia de Tucumán, para "evitar la posible superposición de medidas probatorias de tenor sensible y tal vez ya ejecutadas", pues refirió que ya se había iniciado un expediente que "versa sobre dicho depósito" -causa N° FTU 3870/2024-, en trámite ante el Juzgado Federal N° 2 de Tucumán.

II. Frente a este escenario, corresponde analizar la procedencia o no del registro requerido por la representante del Ministerio Público Fiscal.

Primero, en cuanto al señalamiento acerca de diferencias existentes con relación al *stock* de alimentos informados en las distintas instancias, lo cierto es que de la comparación entre (i) lo informado por el propio Ministerio ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal -al 5/3/24-; (ii) la planilla aportada en la consulta pública efectuada -al 30/4/24- (acompañada por la querella) y (iii) el listado enviado a este juzgado -al 28/5/24- (v. ME-2024-55715771- APN-DL#MDS) se desprenden las siguientes diferencias, respecto de la información relativa al depósito de Villa Martelli:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

TIPO DE PRODUCTO	1) STOCK EN KG AL 5/3/24	2) STOCK EN KG AL 30/4/24	3) STOCK EN KG AL 28/5/24	DIFERENCIA ENTRE 2 Y 3
1- ACEITE MEZCLA	130.270	130.270	0	-130.270
2- HARINA DE TRIGO	18.380	9.149	0	-9.149
3- LECHE EN POLVO 1KG	415.432	397.887	389.351	-8.536
4- LOCRO	20.694	15.010	13.335	-1.675
5- ARROZ CON CARNE	18.222	13.629	11.991	-1.638
6- PURÉ DE TOMATE	139.704	136.052	134.654	-1.398
7- GUISO DE LENTEJAS	568	568	0	-568
8- ARROZ Y HORTALIZAS	40	40	40	0 -VENCIDAS-
9- YERBA MATE	1.832.630	1.800.827	1.796.399	-4.428

Del 30 de abril del 2024 en adelante, solo se registraron siete entregas por una cantidad total de 37.500kg. (y sin especificar el tipo de mercadería -siendo diecisiete los alimentos informados en su totalidad-):

DEPOSITO	BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	KILOS	FECHA
MARTELLI	EMERGENCIA ENTRE RIOS	ENTRE RIOS	ENTRE RIOS	1.500	06-05
MARTELLI	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD	POSADAS	MISIONES	3.000	06-05
MARTELLI	MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE ENTRE RIOS	CONCORDIA	ENTRE RIOS	3.000	14-5
MARTELLI	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE CORRIENTES	CORRIENTES	CORRIENTES	3.000	14-05
MARTELLI	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD	POSADAS	MISIONES	2.000	14-05
MARTELLI	MUNICIPALIDAD DE PINAMAR	PINAMAR	BUENOS AIRES	20.000	16-05
MARTELLI	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE GENERAL PUEYRREDON	GENERAL PUEYRREDON	BUENOS AIRES	5.000	20-05

A la par, se registraron movimientos internos únicamente de "aceite de mezcla" por 65.169kg. y de "puré de tomate" por 1.380 kg. (que podrían haber sido realizados desde Martelli hacia Tafí, aunque es incierto, así como la fecha en la que se habrían efectuado):

O/C	PRODUCTO	PRESENTACION	MARCA	FECHA DE INGRESO	LOTE	VENCIMIENTO	UNIDADES	KILOS
MOV. INTERNO	ACEITE MEZCLA	0,9	INDIGO (X 900 cc)	26/10/23	42587/4	18/4/25	3.660	3.294
MOV. INTERNO	ACEITE MEZCLA	0,9	INDIGO (X 900 cc)	3/11/23	42588/4	30/4/25	22.025	19.823
MOV. INTERNO	ACEITE MEZCLA	0,9	INDIGO (X 900 cc)	3/11/23	42388/9	30/4/25	31.810	28.629
MOV. INTERNO	ACEITE MEZCLA	0,9	INDIGO (X 900 cc)	9/11/23	42388/9	2/5/25	14.915	13.424
MOV. INTERNO	PURE DE TOMATE	0,52	FRUTOS DEL NEVADO	2/2/24	22917	30/11/24	2.654	1.380

En síntesis, los datos contrastados señalan que, si se toman en cuenta tan solo los alimentos listados (nueve), existe una considerable diferencia que no logra ser justificada -aún teniendo en cuenta las salidas informadas-.



Por otra parte, cabe considerar lo resaltado por la fiscal en punto a que la comunicación oficial, del pasado 30 de mayo, dio cuenta de que se habían advertido irregularidades con relación al control de los alimentos almacenados.

De modo que la situación descripta, a la luz de lo ya valorado -v. Resolución del pasado 27 de mayo-, implica la necesidad de corroborar la fidelidad de los datos relativos al *stock* -y fecha de expiración y estado- de los alimentos acopiados. Nuevamente, este reclamo de la fiscalía -y anteriormente también de la querrela- está respaldado por un elemental principio de responsabilidad y transparencia que se conjuga con el derecho al acceso a la información pública.

Luce idóneo y proporcional, y por ende razonable, librar una orden de presentación con allanamiento en subsidio, con el objeto de que el personal policial designado pueda: a) constatar lo informado por el Ministerio de Capital Humano de la Nación en cuanto al tipo de producto, marca, lote y cantidad de alimentos y sus respectivas fechas de ingreso y vencimiento (para lo cual se adjuntará la planilla en formato excel embebida en el Memorándum N° ME-2024-55715771-APN-DL#MDS), b) identificar, si es que está determinado, el destino de aquellos; c) aportar los remitos o cualquier otro documento identificatorio; d) obtener la información respecto a toda otra mercadería que se encuentre allí; e) si es que existe algún libro de registros o novedades, se aporte para su correcta preservación; y f) registrar en video y en fotos las instalaciones y el estado actual de la mercadería almacenada.

Por último puesto que el "Centro Operativo Martelli" se encuentra ubicado en extraña jurisdicción, y dado que no se encuentran presentes los requisitos del art. 18 de la Ley 27.319, se libraré exhorto al Juzgado Federal que por territorio y turno corresponda, a los efectos de que disponga la orden de presentación con allanamiento en subsidio.

En consecuencia;

RESUELVO:

I. LIBRAR EXHORTO al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal con jurisdicción en la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, que por turno corresponda, en los términos del artículo 132 del Código Procesal Penal





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

de la Nación, a los efectos de solicitarle que **DISPONGA la ORDEN DE PRESENTACIÓN CON ALLANAMIENTO EN SUBSIDIO** del "Centro Operativo Martelli" de la Dirección de Logística del Ministerio de Capital Humano de la Nación, ubicado en la calle Julio Argentino Roca N° 4851, Villa Martelli, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, (conf. arts. 232, 224 y ctes. CPPN), a efectos de que: a) el personal policial pueda constatar lo informado por el Ministerio de Capital Humano de la Nación en cuanto al tipo de producto, marca, lote y cantidad de alimentos y sus respectivas fechas de ingreso y vencimiento (para lo cual se adjuntará la planilla en formato excel embebida en el Memorándum N° ME-2024-55715771-APN-DL#MDS), b) se pueda identificar, si es que está determinado, el destino de aquellos; c) se aporten los remitos o cualquier otro documento identificadorio; d) se aporte la información respecto a toda otra mercadería que se encuentre allí; e) si es que existe algún libro de registros o novedades, se aporte para su correcta preservación; y f) se registre en video y en fotos las instalaciones y el estado actual de la mercadería almacenada.

Se solicita que, en atención al carácter urgente de la medida dispuesta, tenga a bien ordenar el diligenciamiento de la orden para el día de la fecha, con habilitación de día inhábil, a las 11:00 horas, por parte del Departamento Unidad Investigativa contra la Corrupción de la Policía Federal Argentina. Deberá ser entregada al personal responsable que se encuentre a cargo del depósito referido y/o a quien estuviese presente para recibirla.

Notifíquese.



#38632049#414444028#20240601101110125